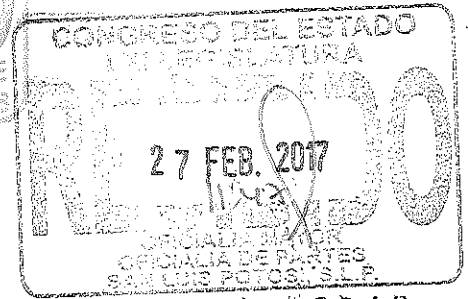


DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Febrero 27, 2017

PRESENTES



0006043

**GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación que atraviesa nuestro País, obliga a los jóvenes a trabajar más duro para en primer término lograr los objetivos trazados y por supuesto levantar el crecimiento de nuestro Estado.

Muchos jóvenes emprendedores deseosos de sobrevivir en el sector empresarial, se ven limitados por la falta de experiencia, la que no implica que no tengan los conocimientos, sino que por la edad, la confianza se vuelve más difícil de

conseguir, pues la premisa para su evolución, siempre será la del tiempo que tienen en ofertar sus productos, en dedicarse a esa rama, etcétera.

Esa falta de tiempo que de ninguna manera se puede suplir, limita el desarrollo y crecimiento de los jóvenes emprendedores, pues aún y con los conocimientos, la infraestructura, los medios, la intención, la responsabilidad y la certeza de poder lograr sus objetivos, no pueden competir con élites consolidadas en el prestigio y la confianza a través de los años.

Entonces, esa discriminación por ser joven, limita el campo de oportunidad para estos emprendedores, por ello se necesita establecer en la norma, una disposición que permita dotar a estos empresarios de un espacio que será destinado para su desarrollo, pues al estimarse que un porcentaje de las adjudicaciones que el Estado otorga a los particulares, debe necesariamente ser entregado a los jóvenes emprendedores, promueve el desarrollo económico, la participación de los jóvenes, la innovación y por supuesto, el paso a las nuevas ideas que tienen la responsabilidad de crear la realidad que San Luis Potosí debe vivir, rumbo a un futuro de desarrollo equilibrado y responsable.

Por ello propongo que en esta Ley, se disponga que el 3% de las adjudicaciones que se otorguen; sea exclusivamente para los jóvenes emprendedores, quienes por supuesto deberán de cumplir por supuesto con los requisitos establecidos en la misma, para ser acreedores a dichas adjudicaciones.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en su **artículo 77**, para que queden como sigue:

#### **TEXTO VIGENTE**

ARTICULO 77. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(REFORMADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se

#### **TEXTO REFORMADO**

ARTICULO 77. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**El Estado promoverá y procurará que el 3% del porcentaje de las adjudicaciones a que se refiere el párrafo anterior, sea asignado a empresas cuyos socios sean jóvenes potosinos emprendedores.**

adjudicará a aquella que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(ADICIONADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) En caso de existir similitud de condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre un contratista local y un foráneo, se le dará preferencia al contratista local, siempre y cuando el precio entre uno y otro no exceda de un tres por ciento del valor total a contratar.

(ADICIONADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) De igual forma, y siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad convocante dará preferencia al contratista local registrado en la cámara que corresponda, de acuerdo con su actividad, sobre el que no pertenece a ésta.

(REFORMADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a aquella que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(ADICIONADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) En caso de existir similitud de condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre un contratista local y un foráneo, se le dará preferencia al contratista local, siempre y cuando el precio entre uno y otro no exceda de un tres por ciento del valor total a contratar.

(ADICIONADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) De igual forma, y siempre que se cumpla lo establecido en el

párrafo anterior, la autoridad convocante dará preferencia al contratista local registrado en la cámara que corresponda, de acuerdo con su actividad, sobre el que no pertenece a ésta.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA y REFORMA**, la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, artículo 77**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 77. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**El Estado promoverá y procurará que el 3% del porcentaje de las adjudicaciones a que se refiere el párrafo anterior, sea asignado a empresas cuyos socios sean jóvenes potosinos emprendedores.**

(REFORMADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a aquella que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(ADICIONADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) En caso de existir similitud de condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre un contratista local y un foráneo, se le dará preferencia al contratista local, siempre y cuando el precio entre uno y otro no exceda de un tres por ciento del valor total a contratar.

(ADICIONADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) De igual forma, y siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad convocante dará preferencia al contratista local registrado en la cámara que corresponda, de acuerdo con su actividad, sobre el que no pertenece a ésta.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several connected, sweeping strokes that form a unique, cursive-like shape.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0006043